



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 271 -2019-GRSM-PEAM.01.00

Moyobamba, 06 AGO. 2019

### VISTOS:

La Carta N°029-2019-C.MOYO-2019, del Consorcio Moyobamba, Contratista de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa N°00860, Centro Poblado Playa Hermosa, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba”.

La Carta N°051-2019-CSM, del Consorcio Supervisor Moyobamba.  
El Informe N°074-2019-CCPA/AC-I.E. N°00860, del Administrador de Contrato.

El Informe N°321-2019-GRSM-PEAM.04.00, del Director de Infraestructura.

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de Octubre del 2018, el Proyecto Especial Alto Mayo y el Consorcio Moyobamba, suscribieron el Contrato N°025-2018-GRSM-PEAM-01.00, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa N°00860, Centro Poblado Playa Hermosa, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba”, por el monto ascendente a S/1'923,915.65 y un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, el Proyecto Especial Alto Mayo, con fecha 08 de Enero del 2018, suscribió el Contrato N°031-2018-GRSM-PEAM.01.00, con el Consorcio Supervisor Moyobamba, para la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa N°00860, Centro Poblado Playa Hermosa, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba”, por el monto ascendente a S/158,373.70 soles y por un plazo de ejecución de 150 días calendario, incluyendo la liquidación de obra;

Que, mediante Carta N°029-2019-C.MOYO-2019, el Consorcio Moyobamba, Contratista de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa N°00860, Centro Poblado Playa Hermosa, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba”, presenta su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°06 por treinta (30) días calendario, amparándose en los Artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; la cual la sustenta en:  
ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA:

➤ ASIENTO N°127 del Residente (06/05/2019):

Se hace de conocimiento que la cobertura existente de la edificación I (SUM – COMEDOR), presenta deterioro de los materiales empleados y el proceso constructivo tales como:

La utilización de correas de sección inapropiada (1.1/2” x 2.1/2”) colocado horizontal y no verticalmente, los mismos que presentan deformaciones por dicha razón.

Utilización de traslapes menores a 10cm entre planchas de calamina.

Utilización de cumbrera de zinc de 10 cm de ancho.

Todas estas deficiencias causan que el techo presente goteras en casi toda la cobertura durante las lluvias.

(...)





## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 271 -2019-GRSM-PEAM.01.00

Asimismo, se indica que de colocar el cielorraso suspendido en las condiciones que se encuentra la cobertura, se tendrá el deterioro del mismo, producto de la humedad ocasionando incomodidad en los usuarios de la edificación, además debe tenerse en cuenta que las correas existentes aparte de ser inapropiado no soportaran el cielorraso previsto.

- ASIENTO N°128 de la Supervisión (06/05/2019):  
*De la anotación de la consulta realizada por el residente en su asiento N°127, por la naturaleza de la misma, que llevaría a modificación de planos, estaremos elevando la consulta a la entidad para que sea absuelta por el proyectista.  
Esta supervisión actuara según lo dispuesto por el artículo 165° del Reglamento Ley de Contrataciones.*
- ASIENTO N°134 de la Supervisión (10/05/2019):  
*En atención a los asientos N°127 y 128, precisamos que mediante Carta N°027-2019-CSM, recepcionada con fecha 08/05/19 por el PEAM se ha elevado la consulta solicitando opinión del proyectista a través de la entidad contratante.*
- ASIENTO N°135 del Residente (13/05/2019):  
*De acuerdo al cronograma vigente, se tiene programado realizar la partida 02.04.02.01 Cielorraso de baldosa termo acústica (e=6mm) en la Edificación I (SUM – COMEDOR), se realizó la consulta en el asiento N°127 (Del Residente) con fecha 06/05/19, la misma fue elevado a la entidad mediante Carta N°027-2019-CSM y recepcionado 08/05/19, se deja constancia de que no se podrá ejecutar esta partida, hasta el pronunciamiento por parte de la entidad.*
- ASIENTO N°141 del Residente (17/05/2019): —————> Inicio de Causal  
*(...) A partir de la fecha la partida cielorraso de baldosa termoacústica modifica la ruta crítica de la obra, configurándose una causal de ampliación de plazo.*
- ASIENTO N°142 del Supervisor (21/05/2019):  
*En atención a la consulta del residente anotada en su asiento 127 de fecha 06/05/19, el proyectista recomienda tomar las acciones técnicas correctivas; esta supervisión concluye que las acciones técnicas correctivas obligan a realizar una prestación adicional de obra, a fin de formalizar el cambio del expediente técnico.*
- ASIENTO N°144 del Supervisor (24/05/2019):  
*En atención al asiento N°127 del residente (del 06/05/19) y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 165, ítem 175.2 e ítem 175.4 el día de hoy la supervisión ha presentado su Carta N°032-2019-CSM, en la que se adjunta el Informe N°022-2019-JS-FPC/CSM, en los que se concluye la necesidad de que la entidad contratante defina la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra.  
Como se menciona en nuestro asiento N°142, el Proyectista concluye “recomendando se tome las acciones técnicas correctivas” a los defectos técnicos que presenta la cobertura existente del módulo SUM/Comedor, al no garantizarse un adecuado funcionamiento de la cobertura ni que pueda sostener apropiadamente el cielorraso de baldosas.*
- ASIENTO N°145 del Residente (25/05/2019):  
*Respecto a nuestro asiento N°141, precisamos que a la fecha no se tiene absuelta la consulta para su implementación en obra, por lo tanto, el contratista solicitara, sustentara y cuantificara la ampliación de plazo parcial correspondiente.*
- ASIENTO N°147 del Residente (26/05/2019):  
*Reiteramos nuestro Asiento N°127 a través del cual hemos manifestado una serie de deficiencias técnicas de la cobertura existente de la Edificación I (SUM/COMEDOR), y sobre la cual se ha proyectado la colocación del Cielorraso de baldosa termo acústica*





## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 27/-2019-GRSM-PEAM.01.00

( $e=6\text{mm}$ ), en ese contexto se ha consultado si bajo tales condiciones identificadas y verificadas de la cobertura existente, que no garantizan un adecuado funcionamiento, soporte y durabilidad por filtraciones pluviales (riesgo no previsto) se colocara el cielorraso proyectado contractualmente; lo expuesto limita el cumplimiento de la programación de ejecución de la partida 02.04.02.01 Cielorraso de baldosa termo acústica ( $e=6\text{mm}$ ), previsto su inicio para el 13/May/2019; sin embargo la coyuntura expuesta a imposibilitado su ejecución y ha comenzado a afectar la ruta crítica de la obra desde el 17/May/2019 (tal como lo precisamos en nuestro Asiento N°141), afectando además los hitos y/o partidas vinculadas y/o dependientes tales como: 02.04.03.02 Piso cerámico de 0.60mx0.60m, 02.04.06.01 Zócalo de cerámica blanca de 0,20x0.30 interior/cocina, 02.04.07.01 Puerta apanelada de cedro, 02.04.07.02 Ventana de madera cedro con fierro liso ½"+malla de alambre galvanizado # 12+malla mosquitero, 02.04.08.01 Puerta metálica 02 hojas para caseta de gas (1.00x1.80m), 02.04.10.01 Pintura lates 2 manos en cielorraso y 02.04.10.02 Pintura oleo mate color alabastro 2 manos en muros interiores y exteriores; por lo expuesto considerando que el Proyectista al haber absuelto la consulta opinando tomar las acciones técnicas correctivas, significa la realización de modificaciones al Expediente Técnico Principal mediante la Prestación Adicional correspondiente, pero mientras ello suceda y la entidad defina al responsable de su elaboración, se formule, apruebe y notifique la Prestación Adicional de Obra, el contratista no puede ejecutar sus obligaciones contractuales, en ese sentido, se solicitara, sustentara y cuantificara la ampliación de plazo parcial conforme al marco normativo de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

➤ ASIENTO N° 153 del Residente (01.06.2019):

Mediante carta N°032-2019-CSM, Exp. N°242849, de fecha 24.05.2019, la supervisión ha comunicado a la entidad, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra sugiriendo a la entidad definir sobre la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional N°01; en ese sentido; se deja constancia que hasta la fecha no se puede ejecutar la partida 02.04.02.01 Cielorraso de baldosa termo acústica ( $e=6\text{mm}$ ), y que por cuyo efecto ha comenzado a afectar la ruta crítica de la obra desde el 17/05/19 (tal como lo precisamos en nuestro Asiento N°141), afectando además los hitos y/o partidas vinculadas y/o dependientes tales como: 02.04.03.02 Piso cerámico de 0.60mx0.60m, 02.04.06.01 Zócalo de cerámica blanca de 0,20x0.30 interior/cocina, 02.04.07.01 Puerta apanelada de cedro, 02.04.07.02 Ventana de madera cedro con fierro liso ½"+malla de alambre galvanizado # 12+malla mosquitero, 02.04.08.01 Puerta metálica 02 hojas para caseta de gas (1.00x1.80m), 02.04.10.01 Pintura lates 2 manos en cielorraso y 02.04.10.02 Pintura oleo mate color alabastro 2 manos en muros interiores y exteriores, las mismas que no se podrán ejecutar hasta la aprobación de la prestación adicional de Obra N°01, toda vez que la causal de ampliación de plazo (parcial), continua abierta, al no tener el expediente técnico de la prestación adicional de obra N°01, fecha probable de aprobación, por lo que se solicitara la ampliación de plazo parcial

➤ ASIENTO N° 154 del Supervisor (02.06.2019):

Respecto a lo anotado por la residencia en su Asiento N°153, respecto a la necesidad de elaborar Exp. Técnico de prestación adicional, esta supervisión ha actuado en base a la absolución de consulta hecha por el proyectista, consulta hecha por la residencia en su Asiento N°127 de fecha 06/05/19.

Por lo que se tendrá que proseguir legalmente con lo dispuesto con los ítems 175.4, 175.5 y 175.6 del reglamento de la ley de contrataciones.





## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 271 -2019-GRSM-PEAM.01.00

- ASIENTO N°155 del Residente (05.06.2019):  
*Reiteramos nuestro Asiento N°153 a través del cual hemos manifestado que hasta la fecha no se ha tenido pronunciamiento por parte de la entidad respecto a la prestación adicional N°01, por lo que no se puede ejecutar la partida 02.04.02.01 Cielorraso de baldosa termo acústica (e=6mm), y que por cuyo efecto ha comenzado a afectar la ruta crítica de la obra desde el 17/05/19 (tal como lo precisamos en nuestro Asiento N°141), afectando además los hitos y/o partidas vinculadas y/o dependientes tales como: 02.04.03.02 Piso cerámico de 0.60mx0.60m, 02.04.06.01 Zócalo de cerámica blanca de 0,20x0.30 interior/cocina, 02.04.07.01 Puerta apanelada de cedro, 02.04.07.02 Ventana de madera cedro con fierro liso ½”+malla de alambre galvanizado # 12+malla mosquitero, 02.04.08.01 Puerta metálica 02 hojas para caseta de gas (1.00x1.80m), 02.04.10.01 Pintura lates 2 manos en cielorraso y 02.04.10.02 Pintura oleo mate color alabastro 2 manos en muros interiores y exteriores.*
- ASIENTO N°156 del Supervisor (06.06.2019):  
*Respecto a lo anotado por la residencia en su Asiento N°155, le reiteramos nuestro asiento N°154 de fecha 02/06/19.*
- ASIENTO N°157 del Residente (11.06.2019):  
*En la fecha se recibió la Carta N°604-2019-GRSM-PEAM.01.00, mediante la cual la entidad notifica la Resolución Gerencial N°206-2019-GRSM-PEAM.01.00, declarando procedente la Ampliación de Plazo N°03 por 13 días calendarios teniendo como fecha nueva de término de obra el 11 de junio del 2019.*  
*Teniendo en consideración que la causal de ampliación de Plazo N°03 (parcial continúa abierta, y que hasta la fecha no se ha obtenido pronunciamiento por parte de la entidad en lo referente a su definición, sobre la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional*  
*Respecto a nuestro Asiento N°153, precisamos que a la fecha no se ha tenido pronunciamiento por parte de la entidad respecto a la prestación adicional N°01, por lo que no se puede ejecutar la partida 02.04.02.01 Cielorraso de baldosa termo acústica (e=6mm), y que por cuyo efecto ha comenzado a afectar la ruta crítica de la obra desde el 17/May/2019 (tal como lo precisamos en nuestro Asiento N°141), afectando además los hitos y/o partidas vinculadas y/o dependientes tales como: 02.04.03.02 Piso cerámico de 0.60mx0.60m, 02.04.06.01 Zócalo de cerámica blanca de 0,20x0.30 interior/cocina, 02.04.07.01 Puerta apanelada de cedro, 02.04.07.02 Ventana de madera cedro con fierro liso ½”+malla de alambre galvanizado # 12+malla mosquitero, 02.04.08.01 Puerta metálica 02 hojas para caseta de gas (1.00x1.80m), 02.04.10.01 Pintura lates 2 manos en cielorraso y 02.04.10.02 Pintura oleo mate color alabastro 2 manos en muros interiores y exteriores, , las mismas que no se podrán ejecutar hasta la aprobación de la prestación adicional de Obra N°01, toda vez que la causal de ampliación de plazo (parcial), continúa abierta, al no tener el expediente técnico de la prestación adicional de obra N°01, fecha probable de aprobación, por lo que se solicitará la ampliación de plazo parcial conforme a los artículos 169° y 170° del Reglamento de Contrataciones del Estado.*
- ASIENTO N°159 del Residente (16.06.2019):  
*Reiteramos nuestro Asiento N°153 a través del cual hemos manifestado que hasta la fecha no se ha tenido pronunciamiento por parte de la entidad respecto a la prestación adicional N°01, por lo que no se puede ejecutar la partida 02.04.02.01 cielorraso de baldosa termo acústica (e=6mm), y que por cuyo efecto ha empezado a afectar la ruta*





## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 271-2019-GRSM-PEAM.01.00

*crítica de la obra desde el 17/05/19 (tal como lo precisamos en nuestro Asiento N°141), afectando además los hitos y/o partidas vinculadas y/o dependientes.*

- ASIENTO N°160 del Supervisor (18.06.2019):  
*Esta supervisión también está a la espera de quién elabora el Exp. Técnico del adicional nos alcance el mismo para su revisión y nuestro informe.*
- ASIENTO N°163 del Residente (24.06.2019):  
*Con fecha 17/06/2019 se recibió la Carta N°039-2019-CSM, que contiene el Informe N°028-2019-JS-FPC-CSM, mediante la cual el supervisor sugiere a la entidad contratante aceptar la ampliación de plazo N°05 solicitada por el ejecutor de obra (Consorcio Moyobamba), ampliándose el plazo por 13 días calendarios llevando el término de plazo contractual del 11/06/2019 al 24/06/2019.  
Teniendo en cuenta que aún no se ha tenido pronunciamiento por parte de la entidad, sobre la elaboración e implementación en obra del expediente técnico de la prestación adicional que consiste en modificar la cobertura existen de la Edificación I (SUM – Comedor); la partida 02.04.02.01 cielorraso de baldosa termo acústica (e=6mm) y sus predecesoras, no se pueden ejecutar, la misma que ha empezado afectar la ruta crítica desde el 17/05/19 (tal como lo precisamos en nuestro Asiento N°141).  
Asimismo, se indica que la causal en la que se sustenta las ampliaciones de plazo parciales N°03 (13 días – Aprobada), N°05 (13 días – Trámite) continúa abierta al no tener pronunciamiento por parte de la entidad.  
La circunstancia descrita en el párrafo anterior no tiene fecha prevista de conclusión por lo que se sustentará, solicitará y cuantificará la ampliación de plazo parcial N°06 conforme al marco normativo de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.*
- ASIENTO N°169 del Residente (01.07.2019):  
*En la que se recibió la Carta N°661-2019-GRSM\_PEAM\_01.00, mediante la cual la entidad notifica la Resolución Gerencial N°224-2019-GRSM-PEAM-01.00, declarando procedente la ampliación de plazo N°05 por trece (13) días calendarios, teniendo como fecha nueva de término de obra el 24 de Junio del 2019.*
- ASIENTO N°171 del Residente (04.07.2019):  
*(...) Asimismo, se indica que la causal en la que se sustenta las ampliaciones de parciales N°03 y N°05, continúa abierta al no tener pronunciamiento por parte de la entidad.*
- ASIENTO N°175 del Residente (11.07.2019):  
*En la fecha se recibió la Carta N°696-2019-GRSM-PEAM.01.00, mediante la cual la entidad notifica la Resolución Gerencial N°242-2019-GRSM-PEAM.01.00, aprobando el Adicional N°01 por el monto de S/. 46,345.77 y el deductivo vinculante N°01 por el monto de S/. 9,471.97, por cuya demora en su aprobación no se podía ejecutar la partida 02.04.02.01 cielorraso de baldosa termo acústica (e=6mm) y sus predecesoras.  
Al haber emitido y notificado la resolución de pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, se cierra la causal de ampliación de plazo cuyo inicio fue el 17/05/2019 según el asiento N°141 del Residente de obra, por lo que se hace de conocimiento a la supervisión, que se procederá a la solicitud, cuantificación y sustentación de la ampliación de plazo de acuerdo al Art. 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Asimismo, refiere:

- Conforme a lo hechos ocurridos expuesto en el ítem a) del presente documento, se concluye que la partida 02.04.02.01 Cielorraso de baldosa termo acústica (e=6mm) y sus predecesoras, no se ha podido ejecutar hasta el pronunciamiento por parte de

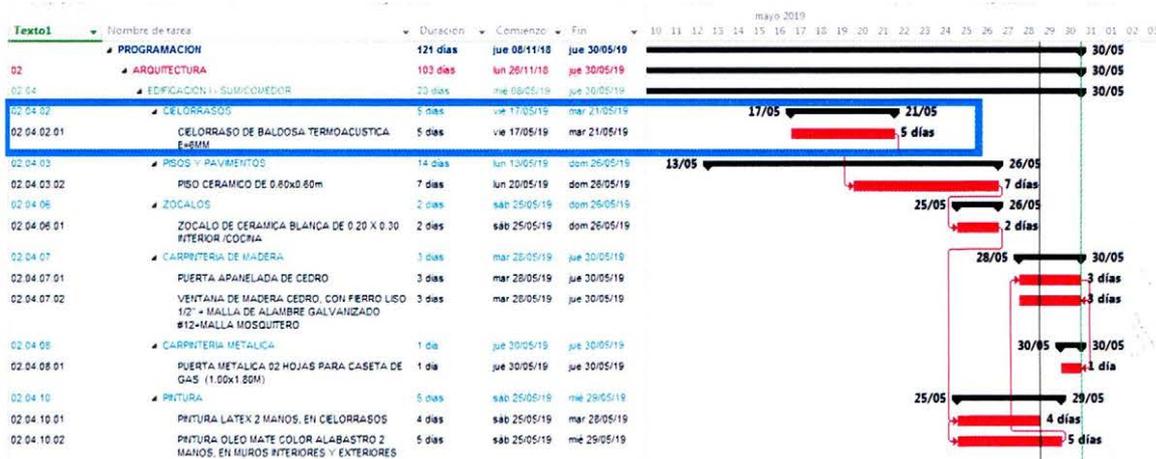




**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 271 -2019-GRSM-PEAM.01.00**

la entidad con respecto a la prestación adicional de obra.

- De la programación contractual de obra (CPM), se tiene que la partida 02.04.02.01 Cielorraso de baldosa termo acústica (e=6mm) inicialmente no forma parte de la ruta crítica, teniendo como fecha de inicio el 13/05/2019.
- Sin embargo, al no poder ejecutar la partida 02.04.02.01 Cielorraso de baldosa termo acústica (e=6mm) y sus predecesoras, pierde su holgura, modifica la ruta crítica afectando el programa de ejecución de obra desde el 17/05/2019.



- Aplicando el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la solicitud de ampliación de plazo se enmarca en la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, puesto que los plazos necesarios para elaborar, aprobar, emitir y notificar el expediente técnico de la prestación adicional no dependen del contratista acorde al artículo 175 del reglamento.

Por lo expuesto en los literales a), b), c), d) del presente documento; existen elementos suficientes que sustentan la presente solicitud de ampliación de plazo, la misma que lo cuantificamos en 30 días calendarios;

Que, con Carta N°051-2019-CSM, el Consorcio Supervisor Moyobamba, remite el Informe N°038-2019-JS-FPC/CSM del Jefe de Supervisión, respecto a la Ampliación de Plazo N°06 por 30 días calendario, solicitada por el Contratista en la ejecución de la Obra: *“Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa N°00860, Centro Poblado Playa Hermosa, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba”*, refiere el siguiente análisis legal:

- El Residente de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, realizó anotaciones sobre el hecho (demostrado en los anexos de su solicitud), sobre la necesidad de consulta técnica que lleva a la modificación del Expediente Técnico, modificación que solo puede ser autorizada por la Entidad contratante mediante la Resolución que apruebe la ejecución de la prestación Adicional de Obra, la que previamente debe contar con un expediente técnico.

No es de obligación contractual ni legal del ejecutor de la obra, modificar el expediente técnico de la obra, eso es únicamente potestad legal de la Entidad contratante.

- El Reglamento obliga para que el contratista haga uso de su derecho a tramitar su solicitud de ampliación, que lo realice una vez concluido el hecho invocado, dentro





## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 271-2019-GRSM-PEAM.01.00

de los 15 días siguientes; pero complementariamente el Art. 170 del Reglamento, No obliga a que toda ampliación debe efectuarse antes del vencimiento del plazo vigente. El Contratista hizo entrega de su solicitud a la Supervisión el 16 de Julio del 2019, es decir dentro de los parámetros que le otorga el Reglamento, precisándose que la causal culminó con la autorización de la ejecución del Adicional (11.Julio.19)

- c) El ítem 1, del Art. 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado da derecho al ejecutor de la obra a solicitar ampliación de plazo por causal que le son ajenas y de responsabilidad contractual y que produzcan atrasos y/o paralizaciones..
- d) El Art- 160 del Reglamento (penúltimo párrafo) no permite legalmente al Supervisor de obra, modificar el contrato; por lo tanto, la necesidad de modificarlo y/o autorizar modificaciones, solo corresponde a la Entidad contratante.

Asimismo, refiere:

- De la revisión de la solicitud del contratista y anexos que demuestran el hecho tomado como causal de ampliación de plazo, se puede certificar que se ha demostrado que la consulta técnica planteada ha llevado a que se tenga que modificar el Expediente Técnico principal, mediante la autorización de la Entidad Contratante con la Resolución Gerencial y comunicación al Ejecutor de la Obra del Adicional de Obra N°01.
- Ha quedado demostrado que la causal argumentada (la necesidad técnica de modificar el Expediente Técnico principal mediante la autorización del Adicional correspondiente), escapa del control del contratista, y que la misma culmino recién cuando la Entidad apruebo su ejecución.
- Los artículos 169 y 170 del Reglamento precisan que una ampliación de plazo será otorgada “. . . siempre que modifiquen la ruta crítica ...”.

- Quedando claro que la causal argumentada, no es de control del contratista y estando enmarcada en la Normativa, esta supervisión hace su propia cuantificación del plazo a otorgar:

Fecha de autorización ejecución adicional	11/julio/19
Fecha de término plazo contractual (con 5ta ampliación)	17/junio/19
Plazo a otorgar	56 días
Menos ampliación de plazo parcial N°03	- 13
Menos ampliación de plazo parcial N°05	- 13
Ampliación a otorgar	30 días calendario

- Esta Supervisión, por lo tanto, considera que el contratista tendría derecho a una ampliación de plazo de Treinta (30) días calendario.

Por lo que esta Supervisión sugiere:

- Esta Supervisión sugiere a la Entidad Contratante aceptar la Ampliación de Plazo N°06 solicitada por el Ejecutor de la Obra (Consortio Moyobamba) por enmarcarse Legalmente en lo dispuesto en los Arts. 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ampliándole el plazo en Treinta (30) días calendario, de acuerdo a la evaluación efectuada a la solicitud del Ejecutor de la Obra, por la Supervisión de Obra.

Dicha ampliación de plazo llevará el término del plazo contractual de la obra, del 24/Junio/19 al 24/Julio/19.





## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 27/ -2019-GRSM-PEAM.01.00

- De acuerdo al ítem 170.2 del Art. 170, la Entidad debe emitir Resolución sobre la ampliación en un plazo diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del Informe de la Supervisión;

Que, mediante Informe N°07-2019-CCPA/AC-I.E.N°00860, el Administrador de Contrato, manifiesta a la Dirección de Infraestructura, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°06 por 30 días calendario, solicitada por el Consorcio Moyobamba, contratista de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa N°00860, Centro Poblado Playa Hermosa, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba", que comparte la opinión de la supervisión de obra, recomendando otorgar una ampliación de plazo por 30 días calendario, sustentado en el siguiente análisis:

- Del inciso 34.5, del Art. 34°, de la Ley de Contrataciones del Estado Indica:** "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

*De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales está establecido en el reglamento".* Al respecto del informe presentado por el contratista, se verifica que esta se ha visto imposibilitada de ejecutar las partidas de 02.04.02.01 Cielorraso de baldosa termo acústica (e=6mm) y sus predecesoras, debido a la falta de aprobación del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N°01, derivado de la necesidad de remodelar por completo el techo existente en el Ambiente de Edificación N°01 (SUM-COMEDOR). Si bien en un primer momento la partida antes indicada no es crítica, sin embargo, terminado su plazo de ejecución programado estas se convierten críticas, siendo su holgura cero (0). Conllevando esto a que se afecte el plazo de programación de obra.

- El inciso 170.1, del Art. 171°, del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al contrato, indica:** "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Al respecto se evaluó las anotaciones del cuaderno de obra, por parte del residente en representación del contratista, encontrándose que con fecha 17 de mayo 2019, mediante asiento N°141, el Residente indique que se ve impedida de ejecutar la partida cielorraso de baldosa termoacústica, la cual a la fecha se ha vuelto crítica. Durante la ocurrencia de la causal, se identificó las anotaciones del cuaderno de obra N°145; 147; 153; 154; 155 y 171, del Residente.

- Del, inciso 170.5, del Art. 170°, Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aplicable al contrato indica:** "En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución





## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 271-2019-GRSM-PEAM.01.00

contractual, el contratista puede solicitar y la entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado". Al respecto y siguiendo los lineamientos que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad a solicitud del contratista, aprobado las ampliaciones de plazo parciales N°03 y N°04 la misma causa ".....1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", derivada del tiempo que demanda la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra N°01, mediante Resolución Gerencial N°206-2019-GRS-PEAM.01.00 y Resolución Gerencial N°224-2019-GRS-PEAM.01.00, respectivamente.

Asimismo, mediante Carta N°696-2019-GRSM-PEAM.01.00, la Entidad notifica la Resolución Gerencial N°242-2019-GRS-PEAM.01.00, dando por aprobado el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°01, hecho que se verificó en la anotación asiento N°175, de fecha 11.07.2019, del residente de obra, dando por culminado la ampliación de plazo por la causal ".....1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", derivado del plazo que demandó la elaboración y aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra.

Visto los hechos presentados por el Contratista (Consortio Moyobamba) y evaluado por la Supervisión de obra (Consortio Supervisor Moyobamba), el suscrito comparte la opinión de procedencia de ampliación de plazo N°06, por treinta (30) días calendario, dado que en cumplimiento al art. 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que las ampliaciones de plazo procederán siempre y cuando las causales invocadas por el contratista afecten a la ruta crítica y que no sean imputables a esta, asimismo que para que proceda una ampliación de plazo, la Contratista anotará en el cuaderno de obra por intermedio del residente de obra el inicio y durante la causal que a su criterio ameriten una ampliación de plazo, para el cual esta solicitará, cuantificará y sustentará dentro del plazo de 15 días posteriores a la culminación de la causal invocada. Hechos que han sido sustentados y demostrados por el Contratista.

Respecto a la ampliación de plazo solicitado por el contratista por el tiempo que demanda la elaboración del expediente técnico y su aprobación, invocada la causal "...1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", se precisa que según las anotaciones del cuaderno de obra el inicio de la causal que afecta a la ruta crítica fue citada por el residente en la anotación N°141 de fecha 17 de mayo 2019, y mediante asiento N°175, de fecha 11.07.2019, da por culminada la causal de Ampliación de Plazo. dando origen a un atraso de 56 días calendario, de los cuales la Entidad ha otorgado veintiséis (26) d.c.

En tanto, es compartida la opinión de la supervisión de obra, por lo que se recomienda dar por aprobada la Ampliación de Plazo N°06 por Treinta (30) días calendario teniendo como nueva fecha de culminación de obra 24 de julio 2019, el cual deberá ser aprobado mediante acto Resolutivo y notificado al contratista dentro de los diez (10) días hábiles, posteriores de recibir la notificación de la supervisión, esto en cumplimiento al art. 170°, del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado. Plazo que será vencido el 06 de agosto 2019, considerando para ello que los días 25 y 30 fueron decretados no laborables, mediante ordenanza municipal N°220-2011-MPM y Decreto Supremo N°002-2019-PCM, respectivamente, y el día 30 de julio feriado nacional;





## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 271 -2019-GRSM-PEAM.01.00

Que, mediante Informe N°321-2019-GRSM-PEAM.04.00, el Director de la Dirección de Infraestructura, hace de conocimiento a esta Gerencia General que, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°06 por 30 días calendario, solicitada por el Consorcio Moyobamba, Contratista de la ejecución de la Obra: *“Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa N°00860, Centro Poblado Playa Hermosa, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba”*; visto los hechos expuestos tanto por la Supervisión y Administrador de Contrato, respecto a la citada Ampliación, esta Dirección indica que para que proceda una Ampliación de Plazo, la normativa establece claramente los procedimientos Técnico y Administrativos a seguir, según los Art. 169° y 170°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que es compartida la opinión de la Supervisión y Administrador de Contratos. Toda vez que la causal de ampliación de plazo se desprende del plazo que tomo para la elaboración y aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N°01, invocando como causal *“...1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”*, afectando a las partidas que se encuentra ligadas directamente a la Prestación Adicional N°01. Dicha causal se da por concluida con la notificación de la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional N°01 con R.G N°242-2019-GRS-PEAM.01.00, mediante Carta N°696-2019-GRSM-PEAM.01.00, de fecha 11 de julio 2019, anotada en el asiento del cuaderno de obra del residente N°175. Asimismo, la Entidad mediante Resolución Gerencial N°206-2019-GRS-PEAM.01.00, aprueba la ampliación de plazo N°03 por trece (13) d.c, y con Resolución Gerencial N°224-2019-GRS-PEAM.01.00, aprueba la ampliación de plazo N°05 por trece (13) d.c, ambas parciales y derivados de la misma causal a la que la contratista viene solicitando.

En tal sentido y amparado en los Art. 169° y 170°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a la firma del contrato, y sin perjuicio de la Entidad, se RECOMIENDA DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06, POR UN PLAZO DE TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, conforme a la cuantificación de la supervisión y administrador de contrato, toda vez que la entidad ha otorgado ampliaciones parciales por veintiséis (26) d.c, siendo la nueva fecha de culminación de obra derivado de la nueva ampliación de plazo aprobada el 24 de julio 2019. Dicho pronunciamiento deberá ser comunicado al contratista mediante ACTO RESOLUTIVO, dentro del plazo que establece el Art. 170° del R.L.C.E, siendo así que la ENTIDAD cuenta con plazo hasta el día martes 06 de agosto del 2019, para emitir su pronunciamiento al respecto. Asimismo, se deberá ampliar todos los contratos vinculados directamente al contrato de obra, correspondiendo así ampliar el plazo a la Supervisión de Obra (Consorcio Supervisor Moyobamba) por el mismo plazo que se le otorga al contratista, en virtud al inciso 171.3, del Art. 171°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Artículo 169.- Causales de Ampliación de Plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF, señala: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1)Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista...”*;

Que, el Artículo 171, inciso 171.3.-Efectos de la modificación del plazo contractual, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por





## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 291-2019-GRSM-PEAM.01.00

Decreto Supremo N°350-2015-EF, señala: “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.”;

Por las consideraciones que anteceden y estando a las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°024-2019-GRSM/GR de fecha 02.01.2019 y a lo señalado por el inciso h) del Artículo 15° y demás pertinentes del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Alto Mayo, con las visaciones de la Dirección de Infraestructura y Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR** la Ampliación de Plazo N°06, por treinta (30) días calendario, solicitada por el Contratista Consorcio Moyobamba, en la ejecución de la Obra: *Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa N°00860, Centro Poblado Playa Hermosa, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba*”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, los cuales se detallan en los Informes Técnicos referidos precedentemente.

**Artículo Segundo.- AMPLIAR**, el plazo al Contrato N°031-2018-GRSM-PEAM.01.00, suscrito con el Consorcio Supervisor Moyobamba, para la Supervisión de la Obra: *Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa N°00860, Centro Poblado Playa Hermosa, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba*”, por treinta (30) días calendario; en mérito a la ampliación otorgada al Contratista de la Obra, mediante Artículo Primero; al amparo de lo dispuesto en el inciso 171.3 del Art. 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente Resolución, al Contratista Consorcio Moyobamba, al Consorcio Supervisor Moyobamba, a la Dirección de Infraestructura y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y archívese,**



.....  
Ing. Muller A. Huanca Huamán  
**Gerente General**